

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado a domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripción remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Coria para procesar á D. Manuel Arroyo y D. Genaro Montero, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Holguera, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha uogado al Juez de primera instancia de Coria la autorización que solicitó para procesar al Alcalde de Holguera D. Manuel Arroyo y al Secretario del Ayuntamiento Don Genaro Montero:

Resulta:

Que en virtud del exhorto librado al efecto al Juez de primera instancia de Coria por el de Hacienda de Cáceres, determinó aquel dar posesion judicial á Don Basilio Fernandez Lancho de la dehesa de Villasirgo, adquirida por éste, y confinante con la llamada Boyal perteneciente á los Propios de Holguera:

Que para la ejecución de dicha diligencia, el Juez de paz, interino de primera instancia de Coria citó previamente al Alcalde D. Manuel Arroyo para que concurriera á presenciar el acto de la posesion, lo cual verificó el Alcalde acudiendo al lugar de la cita en el día prefijado con su Secretario y varios acompañantes; pero no encontró á la comitiva del Juez hasta cerca de medio día, hora en que divisó el Alcalde de lejos varios grupos que se ocupaban en alterar los linderos divisorios de la dehesa de Boyal, propia del comun de Holguera, y la dehesa de Villasirgo, cuya posesion se trataba de conferir á su nuevo dueño D. Basilio Fernandez Lancho:

Que cuando el Juez se encontró á corta distancia del Alcalde y su acompañamiento, le invitó con el alguacil para que se les reuniese; y habiéndolo hecho, manifestó el Juez al Alcalde que en vir-

tud de exhorto que llegó en el acto, se habian constituido todos en aquel lugar para posesionar á Fernandez Lancho de la dehesa de Villasirgo; diligencia que quería el Juzgado fuese presenciada por el Alcalde, á lo que contestó este que no podia consentir se diese dicha posesion sino dentro de los antiguos linderos de la finca, pues segun observaba, habian sido éstos alterados visiblemente, usurpando terrenos de la dehesa de Propios colindante, lo cual no podia consentir el Alcalde como representante de los intereses del pueblo que administraba:

Que el Juez insistió en sostener la designacion de linderos que se habia practicado de su orden y por personas conocedoras y segun lo prevenido en el exhorto que motivaba aquella diligencia; y como replicase energicamente el Alcalde, protestando aquel acto y reclamando que la posesion se diese dentro de los limites antiguos y no de otra manera, originóse un fuerte altercado en que ambas Autoridades pretendieron ser exclusivas é independientes, invocando su respectiva investidura; la una en la esfera judicial, y en la gubernativa la otra, interviniendo el Secretario D. Genaro Montero de un modo inconveniente y descompuesto, y resultando al fin (segun unos testigos) que se dió por terminado el acto, sin más trámites, y segun otros, que el Juez dió en efecto la posesion en el terreno que abrazaban los nuevos mojones:

Que retirados ámbos funcionarios al pueblo de Holguera, procedieron cada cual por su parte y simultaneamente, á instruir diligencias sumarias, dirigidas á hacer constar los hechos mencionados; el Alcalde con objeto de precaver la usurpacion de terrenos del comun y prevenir la queja que pudiera producir el Juez, y este con el de proceder en su día contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento citado por los excesos que en concepto del Juzgado habian cometido:

Que desde el principio de ambas actuaciones, el Alcalde puso en conocimiento del Gobernador los sucesos referidos, mereciendo desde luego la aprobacion de su conducta, segun oficio satisfactorio de aquella Autoridad superior, la cual trasmitió al propio tiempo al Regente de la Audiencia de Cáceres el parte detallado del Alcalde:

Que con motivo de las diligencias sumarias instruidas por el Juez interino contra el Alcalde y Secretario, mediaron nuevos altercados entre ambas Autoridades por haberse negado el Alcalde á declarar ante el Juez sin dejar antes su baston de mando, segun le exigia este,

pretendiendo aquel conservarlo mientras el Juez no le manifestase explicitamente el concepto en que le llamaba á declarar, lo cual no quiso explicar aquella Autoridad:

Que el resultado de las diligencias judiciales fué con pocas variantes el mismo que produjeron las gubernativas, pues declararon en una y en otra casi los mismos testigos, observándose que estos se mostraron más confusos y más lacónicos en sus dichos ante el Juzgado:

Que antes de terminarse el expediente judicial, se encargó de la jurisdiccion el Juez de primera instancia propietario de Coria; y enterado de lo ocurrido dispuso dar nuevamente la posesion de la dehesa de Villasirgo á D. Basilio Fernandez Lancho, cuyo acto tuvo lugar en 25 del mismo mes de mayo, recibiendo la posesion un apoderado de Fernandez Lancho y no este, que estaba presente, y se colocó fuera de los linderos antiguos de la dehesa protestando que no la recibia sino dentro de los linderos nuevos marcados por el Juez interino pocos dias antes, á lo que respondió el Juez propietario que no podia hacer otra cosa que dar la posesion de la dehesa, sin marcar sus limites, porque no eran bien conocidos, quedando siempre el interesado en el derecho de reclamar en forma el deslinde de la finca:

Que así las cosas, el Juez propietario continuó el expediente contra el Alcalde y Secretario, y de acuerdo con el Promotor fiscal dictó auto, en que suponiendo á ambos responsables de atentado contra la Autoridad por hechos ejecutados fuera de funciones administrativas, mandó proceder contra ellos desde luego, prenderles y embargarles sus bienes, y ponerlo en conocimiento del Gobernador, cuya Autoridad se opuso á tal providencia sosteniendo que era caso de autorizacion previa, á lo cual accedió por fin el Juzgado, solicitando la autorizacion por evitar mayores dilaciones en el proceso, si bien en otra comunicacion que pasó al Gobernador expresaba que el proceso era por desacato:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no se habia comprobado el delito de que se acusa al Alcalde y Secretario: que aquel obró dentro de sus atribuciones oponiéndose á un deslinde que perjudicaba los intereses del pueblo de Holguera, y que solo hubo en el asunto una competencia entre dos Autoridades, que no llegó á formalizarse por haber desistido de ello el Juez de primera instancia:

Vistos los artículos 189 y 192 del Có-

digo penal, que definen las circunstancias que constituyen los delitos de atentado y desacato contra la Autoridad:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, que confiere al Alcalde la facultad de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Considerando:

1.º Que en el exhorto librado por el Juez de Hacienda de Cáceres al de primera instancia de Coria se daba comision á este para dar posesion solamente de la dehesa de Villasirgo á su nuevo dueño, sin hacer prevencion alguna sobre los limites ó nuevo amojonamiento de la finca.

2.º Que en confirmacion de esta verdad, el Juez propietario de Coria, al proceder á la nueva diligencia de la posesion se circunscribe á esta sola circunstancia, dejando al interesado espedito su derecho para cualquiera reclamacion posterior sobre el deslinde, si se creia perjudicado.

3.º Que no aparece haberse ejecutado por el Alcalde ningun acto de los que constituyen atentado ni desacato contra la Autoridad, puesto que se limitó en sus reclamaciones á defender la integridad de la dehesa Boyal del comun, expresándose con calor, pero siempre como Autoridad administrativa que sostiene su independencia y su derecho á velar por los intereses que le están encomendados.

4.º Que en tal sentido no pudo ménos de ser aprobada por el Gobernador la conducta observada por el Alcalde en la cuestion de que se trata, advirtiéndose haber recaido implicitamente la misma aprobacion por parte del Juzgado en el hecho de haber accedido á dar al fin la posesion de la dehesa dentro de los antiguos linderos, segun lo reclamado por el Alcalde.

5.º Que el Secretario D. Genaro Montero concurrió al acto de la posesion como auxiliar de la Administracion, y en este concepto no parecen ofensivas á la Autoridad judicial las frases que profirió en defensa de los derechos que sustentaba el Alcalde:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1860.—Posada Herrera.—

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lena para procesar á Don Manuel Gonzalez, Alcalde que fué de dicho Concejo en 1857; al Secretario del Ayuntamiento D. Gabino de Aza Lopez, y á D. Miguel Pidal, Auxiliar del cuerpo de Montes de aquella comarca, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de primera instancia de Lena la autorización que solicitó para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde que fué de dicho Concejo en 1857; al Secretario del Ayuntamiento D. Gabino de Aza Lopez, y á D. Miguel Pidal, Auxiliar del cuerpo de Montes de aquella comarca:

Resulta:

Que en agosto de 1859 procedió el Alcalde de la Pola de Lena á instruir, de oficio y en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, diligencias sumarias en averiguación de los autores y cómplices de las suplantaciones y falsedades de varios acuerdos que se suponía haber adoptado aquel Ayuntamiento en abril, noviembre y diciembre de 1857 y en abril de 1858, relativos los tres primeros á haber informado favorablemente al establecimiento de una fábrica de ferreteria en la parroquia de Horias, y á la autorización para que la compañía de dicha fábrica cortase 400 hayas y aprovechase las leñas muertas del monte que se cita, y el otro referente á una comisión que se suponía nombrada por el Ayuntamiento para que, en union con el Auxiliar de Montes de la comarca, pasase á demarcar los parajes en que debía hacerse el aprovechamiento de las leñas:

Que como cabeza de las diligencias y fundamento principal de ellas, aparece en copia certificada una instancia elevada por el Ayuntamiento de Lena en julio de 1858 al Gobernador de la provincia en solicitud de que se suspendiesen los expedientes gubernativos pendientes sobre peticiones de la compañía de la citada fábrica de ferreteria para que se les concediesen aprovechamientos de leñas, porque la dicha fábrica había sido establecida sin las formalidades prevenidas, perjudicando los intereses del comun y sin contar con el Ayuntamiento:

Que también figura en copia la resolución del Gobernador, desestimando la pretension del Ayuntamiento, porque se trataba de una concesión hecha por Real orden, y porque la suspensión que se solicitaba debía ser objeto de expediente, á cuya instrucción podría procederse en la forma que la Municipalidad creyere deber hacerlo:

Que de otras diferentes comunicaciones, de que aparece certificación habida sobre el particular entre el Gobernador, el Alcalde que fué de Lena D. Manuel Gonzalez, y el Ingeniero y Auxiliar del ramo de Montes, y de las numerosas declaraciones recibidas por el Alcalde actual de Lena, resultaron datos bastantes para sospechar que en efecto se habían suplantado algunos acuerdos del Ayuntamiento de 1857 sobre los informes dados por este en favor de la concesión para establecer la fábrica y para el aprovechamiento de leñas del monte del comun; recayendo al parecer la principal responsabilidad de aquellas falsedades contra D. Manuel Gonzalez, que como Alcalde firmó los informes elevados al Gobernador, refiriéndose á acuerdos del Ayuntamiento, de los que, unos no se celebraron, y otros aparecieron celebrados en sentido contrario al que se supuso:

Que entre dichos acuerdos aparece uno celebrado en 26 de noviembre de 1857, en el que se supuso que el Ayuntamiento

había informado no tener inconveniente en que se autorizase á la compañía de la ferreteria para cortar 400 hayas en el monte del Cordal de los Llanos; y habiendo resultado esencialmente alterado, porque el acuerdo fué negativo á dicha autorización, se hizo recaer la responsabilidad de aquella falsedad en D. Gabino de Aza y Lopez, Secretario de la Municipalidad, por lo cual se le formó causa criminal, siendo condenado á siete meses de presidio correccional por sentencia en vista, pendiente hoy de súplica:

Que el Ayuntamiento de Lena, sabedor de que de los descargos dados por dicho D. Gabino de Aza, al defenderse en la causa mencionada podían deducirse más falsedades y escusos que los que hasta entonces había presumido, promovió la averiguación y formó el sumario referido, indicando también sospechas de complicidad respecto de D. Miguel Pidal, Auxiliar de Montes de aquella comarca, porque en sus comunicaciones con el Ingeniero había manifestado haber concurrido con el Alcalde D. Manuel Gonzalez y el representante de la fábrica á reconocer y designar los puntos en que había de hacerse el aprovechamiento de leñas, de acuerdo con el parecer del Ayuntamiento, lo cual no constaba:

Que también hubo sospechas de criminalidad contra el citado Secretario D. Gabino de Aza, porque en el año de 1857, cuando se instruyó el expediente de autorización para establecer la ferreteria, había espedido certificación el D. Gabino de haber estado espuesto al público en los sitios de costumbre, durante 20 días, el edicto mandado publicar por el Gobernador sobre el proyecto de establecimiento de la fábrica; hecho desmentido por 11 testigos conformes que niegan haber visto aquel documento espuesto en los sitios acostumbrados, no constando tampoco, en las actas de la municipalidad ninguna que espresase haberse recibido el edicto ni acordado su publicación:

Que remitido el sumario al Juzgado de primera instancia dispuso este la ratificación de los testigos, y dió parte de la formación de la causa al Tribunal superior, el cual mandó que el Ayuntamiento concretase más los cargos y las personas contra quienes debiera procederse como delinquentes, en cuya virtud el Ayuntamiento manifestó que no había sido su ánimo mostrarse parte en la causa: ni denunciar delinquentes, sino averiguar la verdad de las falsedades cometidas, é indicar las personas sobre quienes recaían las sospechas; pero insistió en determinar las suplantaciones y falsedades de los acuerdos referidos, origen de diversas resoluciones perjudiciales á los intereses del pueblo y á los fueros de la justicia:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor Fiscal, y sin razonar este su dictamen, ni aquel su providencia, pidió autorización para procesar al Alcalde D. Manuel Gonzalez, al Secretario Don Gabino de Aza, y al Auxiliar de Montes D. Miguel Pidal:

Que el Gobernador, despues de haber oído la defensa de Secretario y del empleado de Montes, y no la del Alcalde, porque, segun comunicacion del que hoy desempeña este cargo en Lena, fecha 16 de julio del corriente año, había fallecido en Oviedo, negó la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que D. Manuel Gonzalez ha dejado de existir; en que no se han precisado bastante los cargos contra Don Gabino de Aza, y en que los que se han indicado vagamente no aparecen justificados, no siendo tampoco justificable Don Miguel Pidal, porque en todos los actos que ejecutó en este asunto obró por mandato de sus superiores:

Visto el art. 3.º párrafo undécimo del Código penal, que exige de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio le-

gítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Visto el art. 226 del mismo Código penal, que declara culpable de falsedad al empleado público que faltare á la verdad en la narracion de los hechos, ó ocultare un documento oficial en perjuicio del Estado ó de un particular:

Considerando:

1.º Que en 1858 falleció D. Manuel Gonzalez, responsable en primer término de las suplantaciones y falsedades de varios acuerdos é informes del Ayuntamiento, origen de este expediente, por lo cual no puede iniciarse procedimiento alguno para exigirles la responsabilidad criminal, pero sí para lo civil.

2.º Que aparecen indicios vehementes contra D. Gabino de Aza y Lopez por haber cometido falsedad en el hecho de certificar la esposicion al público durante 30 días de un edicto comunicado por el Gobernador y cuyo conocimiento era de gran interés para todo el vecindario, habiendo declarado despues 11 testigos conformes que ni vieron el edicto en los sitios de costumbre ni tuvieron jamás noticia de su publicacion.

3.º Que tampoco se ha encontrado entre las actas del Ayuntamiento de aquella época ninguna que haga referencia á la remision del edicto por el Gobernador, ni á la orden de su publicacion en el pueblo y sus contornos.

4.º Que no puede hacerse cargo alguno por su conducta oficial en este negocio á D. Miguel Pidal, Auxiliar de Montes de la comarca, porque al desempeñar sus comisiones en concurrencia con el Alcalde y representantes de la fábrica, no hizo otra cosa que cumplir las órdenes terminantes del Ingeniero Jefe de Montes, su inmediato superior, segun consta debidamente justificado por las comunicaciones que en el expediente obran;

La Sección opina que no há lugar á resolver sobre la autorización para procesar criminalmente al Alcalde D. Manuel Gonzalez por haber fallecido, sin perjuicio de que pueda hacerse efectiva en la herencia del mismo la responsabilidad civil á que haya lugar; que debe concederse la autorización respecto de D. Gabino de Aza y Lopez, por el hecho de haber dado certificación de una diligencia que no resulta tuviese lugar, y que debe confirmarse la negativa del Gobernador respecto de D. Miguel Pidal, empleado de Montes.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Albacete.

Circular núm. 185.

El Inspector de Estadística D. Eduardo Zenarrosa y Benedicto, nombrado para el desempeño de dicho cargo en esta provincia, por Real orden del 1.º del próximo pasado, ha tomado posesion de su empleo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, segun lo previene la Instrucción del ramo.

Albacete 27 de noviembre de 1860.—José Montemayor.

Otra núm 186.

En virtud de exhorto remitido á mi autoridad por el Sr. Juez de primera instancia de Cañete en la provincia de Cuenca; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta de mi mandó, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de unos gitanos, que valiéndose de supercherias y sortilegios, robaron en la casa de Cayetano Arbalos, vecino de Carboneras en aquella provincia, á últimos de octubre próximo pasado; para cuyo objeto se anotan á continuacion las señas de los referidos gitanos, así como las de los efectos robados, y en caso de ser habidos, sean puestos á disposicion del citado Sr. Juez de Cañete que los reclama.

Albacete 25 de noviembre de 1860.—José Montemayor.

Señas de los gitanos.

Los gitanos son cinco: dos viejos, dos jóvenes de 25 á 30 años, que á uno de estos llaman Juan y al otro José; otro de unos diez y ocho años, tuerto del ojo derecho. Las gitanas son tres: una vieja de 50 años, cuando ménos, dos jóvenes de unos 30 años, la una, que es la más corpulenta, se halla embarazada, dice que es francesa é hija de un cirujano; el vestido que usan todos, es propio del traje de gitanos.

Efectos sustraídos.

Un cobertor encarnado, otro id. en pieza, dos sábanas, la una cosida á vainilla y la otra á repulgo, un pañuelo morral de musoliná de lana, otro id. ramado, otro id. id. de vara y media tajoneado, otro id. de seda encarnado, con un cuadro pajizo en cada pico, otro de pita con visos encarnados, un vestido rayado de percal morado, otro de alboroz en pieza, de colorcillo; otro id. id. ya usado y reprensado, un paño de manos de lienzo, dos servilletas, un mandil, un par de medias blancas de algodón, un par de zapatos de tela abotinados, una onza de oro, una moneda de cuatro duros, treinta y seis napoleones, un duro de á veinte rs. y dos pesetas en plata; cuatro velas de cera, tres blancas, y una, que era la más corta, denegrada, un rosario de acebuche negro, con una medalla de Santa Bárbara en la cruz, un costal de estopa con la marca de esta forma ∇ , una camisa con faldon de lienzo y cuerpo de linon y mangas hechas pedazos, unas enaguas con guarnicion vieja de tragalgar, cuatro cellemnes de trigo, cinco libras de aceite, cuatro pesetas para azufre, y un duro de á diez y nueve rs. para cuatro misas, y cuartillo y medio de vinagre.

Otra núm. 187.

A consecuencia de la comunicacion dirigida á mi autoridad por el Sr. Juez de primera instancia de La Roda, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, procedan á la captura de Francisco Garrido Poveda, entendido por el Barraqueño, por hallarse sentenciado á la pena de diez años de presidio mayor, por lesiones graves causadas á Benito Moya; para cuya objeto se anotan las señas personales á continuacion, y en caso de ser habido sea puesto á disposicion del referido Sr. Juez de La Roda que lo reclama.

Albacete 26 de noviembre de 1860.—José Montemayor.

Señas personales.

Estatura regular, barba roja, ojos azules, cara redonda, color bueno.

LEY

SANCIONADA POR S. M. EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1859 SOBRE REDENCION Y ENGANCHE DEL SERVICIO MILITAR.

(Continuacion.)

SEGUNDO CASO.

Un voluntario alistado por ocho años, que no ha querido cobrar ni premios ni plu-

des devengando todas las cantidades, no recibidos los intereses correspondientes.

	Reales.	Cs.
Primer año. Primer semestre. Primer plazo de su premio.	400	
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	10	85

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	504	35
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	13	60
Segundo plazo de su premio.	800	

Segundo año. Primer semestre. Capital al principio del segundo año.	1.406	95
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	35	81

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1.555	26
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	59	61

Tercer año. Primer semestre. Capital al principio del tercer año.	1.664	87
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	42	21

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1.797	58
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	46	27

Cuarto año. Primer semestre. Capital al principio del cuarto año.	1.935	85
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	48	93

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	2.075	28
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	53	27
Tercer plazo de su premio.	2.400	

Quinto año. Primer semestre. Capital al principio del quinto año.	4.620	55
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	115	49

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	4.826	54
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	122	62

Sexto año. Primer semestre. Capital al principio del sexto año.	5.041	16
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	125	92

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5.257	58
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	155	58

Sétimo año. Primer semestre. Capital al principio del sétimo año.	5.482	96
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	156	88

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5.710	54
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	144	89

Octavo año. Primer semestre. Capital al principio del octavo año.	5.947	23
Pluses del primer semestre.	90	50
Intereses del mismo.	148	59

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	6.186	42
Pluses del segundo semestre.	92	
Intereses del mismo.	156	89
Cuarto plazo.	5.500	
Capital al terminar su primer compromiso.	10.055	04

Este soldado al tomar la licencia, recibe 10.055 rs. y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos siete años y seis meses, que (1) contrae nuevo compromiso por ocho años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

(1) Por real orden de 17 de marzo último, se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 de marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100 de conformidad con la letra y el espíritu del art. 23 de la ley de 29 de noviembre de 1859.

	Reales.	Cs.
Primer año. Capital al cumplir su primer empeño.	8.155	96
Primer plazo de su premio.	1.000	
Intereses del primer semestre.	250	22
Intereses del segundo semestre.	252	18

Segundo año. Capital al principio del segundo año.	9.596	56
Intereses del primer semestre.	241	88
Intereses del segundo semestre.	243	93

Tercer año. Capital al principio del tercer año.	10.082	17
Intereses del primer semestre.	254	42
Intereses del segundo semestre.	256	28

Cuarto año. Capital al principio del cuarto año.	10.592	57
Intereses del primer semestre.	266	99
Intereses del segundo semestre.	269	25

Quinto año. Capital al principio del quinto año.	11.128	81
Intereses del primer semestre.	280	50
Intereses del segundo semestre.	282	88

Sexto año. Capital al principio del sexto año.	11.692	19
Intereses del primer semestre.	294	70
Intereses del segundo semestre.	297	20

Sétimo año. Capital al principio del sétimo año.	12.284	09
Intereses del primer semestre.	309	62
Intereses del segundo semestre.	312	25

Octavo año. Capital al principio del octavo año.	12.905	99
Intereses del primer semestre.	325	50
Intereses del segundo semestre.	328	06
Por segundo plazo de su premio.	7.000	
Capital al terminar su segundo compromiso.	20.559	52

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 52 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de treinta y cinco años y medio.

CUARTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos siete años y seis meses, que contrae nuevo compromiso por ocho años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Reales.	Cs.
Capital al terminar su primer empeño.	9.786	42
Primer año. Primer semestre. Primer plazo de su premio.	1000	
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	269	50

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	11.256	42
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	285	15

Segundo año. Primer semestre. Capital al principio del segundo año.	11.705	57
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	292	10

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	12.478	67
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	308	90

Tercer año. Primer semestre. Capital al principio del tercer año.	12.671	57
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	316	05

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	13.168	62
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	333	85

Cuarto año. Primer semestre. Capital al principio del cuarto año.	13.086	47
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	341	21

Segundo semestre. Capital al principio del segundo semestre.	14.208	68
Pluses del segundo semestre.	184	
Intereses del mismo.	359	90

Quinto año. Primer semestre. Capital al principio del quinto año.	14.752	58
Pluses del primer semestre.	181	
Intereses del mismo.	367	65

(Se continuará.)

COMISION

provincial de Estadística DE ALBACETE

Siendo urgente la adquisicion de los datos referentes a los bagajes y alojamientos

suministrados per los pueblos de la provincia con arreglo a los modelos adjuntos números 1 y 2; los Sres. Alcaldes de los mismos, bajo su más estrecha responsabilidad, se servirán remitir para el día 15 del próximo diciembre, precisamente, los correspondientes al

año 1859; y los datos del servicio suministrado tambien durante el año 1860: en igual forma que los del 59, deberán remitirse a estas oficinas para el día 10 del verdadero febrero. Además de que las noticias se ajustarán en un todo a los presentes estados,

con su correspondiente nota, es de suma importancia la exactitud de las mismas. Entretanto acusarán dichas autoridades el recibo de este Boletín. Albacete 29 de noviembre de 1860.— El Gobernador Presidente, José Montemayor.—Vicente Berruero, Secretario.

Pueblo de....

Modelo núm. 1.

Estado demostrativo del número de bagajes suministrados a las clases del ejército por dicho pueblo durante el año 1859.

Armas é institutos del Ejército.	Caballerías.		Total de Caballerías.	Carros.							Total de carros.	
	Menores.	Mayores.		De Bueyes.	De una Caballería.	De 2.	De 3.	De 4.	De 5.	De 6.		De 7.
Infantería.												
Artillería.												
Ingenieros.												
Caballería.												
Estado Mayor.												
Guardia civil.												
Carabineros del Reino.												
Alabarderos.												
Cuerpo Castrense.												
Sanidad militar.												
Administracion del ejército.												
Justicia militar.												
Mozos de escuadra.												
Telegrafistas militares.												
TOTALES.												

NOTA.—De los bagajes anteriormente expresados, se han suministrado en metálico:

60 bagajes menores a 4 reales y medio.	270
100 id. mayores a 6.	600
10 carros de bueyes a 16.	160
5 de una caballería a 12.	60
3 de cinco id. a 20.	240
TOTAL.	1330

Pueblo de....

Modelo núm. 2.

Estado demostrativo del número de alojamientos suministrados a las clases del ejército por dicho pueblo durante el año 1859.

ARMAS É INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.				JEFES.				OFICIALES.			TROPA.		
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.	Tropa.
Estado Mayor general del ejército.														
Infantería.														
Artillería.														
Ingenieros.														
Caballería.														
Estado Mayor.														
Guardia civil.														
Carabineros del Reino.														
Alabarderos.														
Cuerpo Castrense.														
Sanidad militar.														
Cuerpo administrativo del ejército.														
Justicia militar.														
Mozos de escuadra.														
Telegrafistas militares.														
TOTAL.														

NOTA.—De los alojamientos anteriormente expresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 a Oficiales generales	40 rs. uno	2.000
80 a Jefes	40 rs. uno	4.600
200 a Oficiales	10 rs. uno	2.000
1.500 a Tropa	1 y medio rs. uno	2.250
TOTAL.		7.850

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en este periódico oficial en todo el mes de noviembre de 1860.

Número 132.

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden denegando autorizacion para procesar al Alcalde de Ablitas por multas impuestas á pastores que apacentaban en terrenos que no les era permitido, y concediéndola por haber impuesto un arresto de 22 horas faltando á la regla 1.ª del decreto de 18 de mayo de 1855.

Id.—Varios Reales decretos sobre clasificacion de pensiones.

Gobierno civil.—Circular núm. 173.—Se previene á los Alcaldes y á los dependientes de la autoridad que tengan al gitano Felipe Vazquez, empadronado en La Gineta.

Otra núm. 174.—Se previene á los Señores Alcaldes y á los dependientes de la Autoridad indaguen el paradero de Eugenio Cifó, hijo de Juan, vecino de Albacete, cuyas señas se anotan.

Otra núm. 175.—Se previene á los Sres. Alcaldes y á los dependientes de la autoridad procedan á la detencion de un caballo y 5 mulas robadas, cuyas señas se anotan.

Número 133.

Ministerio de Fomento.—Real orden autorizando á D. Francisco Guinfré para continuar aprovechando aguas del rio Lobregat para riego de sus tierras.

Id.—Real orden para que se devuelvan á los arrendatarios de portazgos las cartas de pago de sus fianzas.

Id.—Accediendo que se permita á los alumnos matriculados á 5 lecciones diarias en el último año para aspirar al grado de Bachilleres matricularse ó otra asignatura más.

Número 134.

Ministerio de Fomento.—Real orden aprobando la 1.ª seccion del trazado definitivo para el ferro-carril de Andalucía.

Id.—Aprobando el proyecto del ferro-carril de Andújar á Córdoba.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales.—Se anuncia la venta de varias dehesas y fincas de Estado.

Comision provincial de Estadística.—Se recuerda á varios Alcaldes rectifiquen el pedido de cédulas de vecindad.

Junta provincial de Instruccion pública.—Se encarga la remision por duplicado de los presupuestos para las escuelas de primeras letras.

Número 135.

Ministerio de Fomento.—Relacion de las observaciones hechas en España por el P. Scechi sobre el eclipse de 13 de julio.

Gobierno civil.—Circular núm. 176.—Se previene que no se admitirán en la Secretaria ni en oficina alguna, pliegos ni oficios que no traigan el sello del

Ayuntamiento, salvo en los casos de urgencia.

Otra núm. 178.—Se previene á los Alcaldes que en las comunicaciones que dirijan al Gobierno se ponga al margen el extracto de ellas.

Administracion principal de Correos de Albacete.—Circular sobre la remision de periódicos é impresos á Manila.

Administracion principal de Hacienda pública.—Movimiento en el año 1860 del fondo de la quinta parte sobre recargos provinciales y municipales para atender á imprevistos de la Diputacion y Ayuntamientos.

Número 136.

Gobierno civil.—Circular núm. 178.—Despidiéndose el Gobernador D. Antonio Hurtado.

Otra núm. 179.—Publicando una Real orden y una instancia promovida por el soldado Abdulio Garcia en solicitud del los 10.000 rs. ofrecidos al primer soldado de esta provincia que fuese herido en Africa.

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto para que se proceda á nueva eleccion por renuncia que ha hecho del cargo de Diputado en la Coruña, D. Joaquin Peralta.

Id.—Real orden negando una autorizacion al Juez de Ronda por el Gobernador de Málaga.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto nombrando interinamente á Don Leopoldo O'Donnell Ministro de Estado por enfermedad de D. Saturnino Calderon Collantes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Se publica un Real decreto creando varias plazas de Magistrados supernumerarios y nombrando á algunos en las Audiencias del Reino.

Ministerio de Hacienda.—Real orden para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia que percibe D. José de Asarduy.

Intendencia Militar de Valencia.—Se subastan 8.000 arrobas de habichuelas del Pinet.

Número 137.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto para el nuevo censo de poblacion.

Gobierno Militar.—Se publica una Real orden declarando que los herederos inutilizados y familias de los muertos al frente de Melilla en los dias 7, 8 y 9 de febrero, deben percibir dos pagas.

Minas de azufre de Hellin.—Pliego de condiciones para la subasta del acopio de 259 quintales de stocha para dicho establecimiento.

Número 138.

Ministerio de la Guerra.—Extracto de la escuela de herradores aprobado por

Real orden de 24 de setiembre de 1860 en la Direccion general de caballeria.

Gobierno civil.—Circular núm. 180.—Se publica el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de la Roda á D. Pascual Gomez Cordobés.

Contaduria de Hacienda pública.—Se inserta Real orden con varias disposiciones sobre el reconocimiento y pago de haberes vitalicios por razon de cruces y distinciones militares.

Número 139.

Gobierno civil.—Circular núm. 181.—Anunciando la toma de posesion del Gobernador D. José Montemayor.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto é instruccion para la formacion del censo general de poblacion en la peninsula é islas adyacentes.

Número 140.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto reformando el de 5 de abril de 1858 para la organizacion del Ministerio fiscal.

Ministerio de la Guerra.—Real orden dictando regla general sobre el abono que deba hacerse á los Brigadieres que sean nombrados Fiscales de causas, ó para otras comisiones.

Id.—Real orden disponiendo que los sargentos, aun cuando tengan grados superiores, usen las divisas de la tropa.

Gobierno civil.—Circular núm. 182.—Anunciando que el 30 de noviembre espira el plazo para las reclamaciones de los individuos que se crean con derecho á las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de junio.

Id.—Ley Sancionada en 29 de noviembre de 1860 sobre redencion y enganche del servicio militar.

Número 141.

Gobierno civil.—Se publica el concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística.

Otra núm. 184.—Se previene á los Alcaldes y dependientes de la autoridad averiguen si en el distrito de sus jurisdicciones existe Rafael Ramirez, natural de Tauste, de la provincia de Zaragoza, vecindado en Cabanillas y Tudela de Navarra.

Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad-Real.—Se convoca á oposicion de una plaza de Maestra con 2.500 rs. de dotacion.

Número 142.

Ministerio de la Guerra.—Real orden resolviendo que en lo sucesivo los Subtenientes, cualquiera que sea el tiempo que lleven de serlo, puedan aspirar á pasar á Ultramar con el empleo inmediato superior.

Id.—Real orden nombrando Intervenitor general militar al Intendente D. Manuel de Moradillo y Talledo.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden declarando que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer del delito de cortas y talas fraudulentas en los Montes y dehesas del Estado.

Gobierno civil.—Se publica una orden de la Direccion general sobre las dietas de los peritos en las reclamaciones de agravios y operaciones de evaluacion.

Administracion principal de Hacienda pública.—Circular con el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1861.

Comision principal ventas de Bienes nacionales.—Se anuncia la subasta de varias fincas del Estado.

Número 143.

Gobierno civil.—Circular.—Se publica nuevamente la ley y cartilla de redencion y enganche del servicio militar.

Tesoreria de Hacienda pública.—Se hace saber que solo se admitirán en la Tesoreria de la provincia en los 15 dias antes de su vencimiento las facturas de cupones de los documentos de la Deuda que devengan interés.

Comision provincial ventas de Bienes nacionales.—Se anuncia la subasta de varias fincas del Estado.

Se anuncian las vacantes por oposicion de varias plazas de Maestros de niños y Maestras de niñas en las provincias de Murcia y Ciudad-Real.

Número 144.

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden negando autorizacion al Juez de Coria por el Gobernador de Cáceres para procesar al Alcalde y Secretario de aquel pueblo.

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden negando autorizacion al Juez de Lena por el Gobernador de Oviedo, para procesar al Alcalde Manuel Gonzalez.

Gobierno civil.—Circular núm. 185.—Publicando la toma de posesion de Inspector de Estadística D. Eduardo Zennaruz.

Otra núm. 186.—Ordenando la busca y captura de unos Gitanos que robaron á Cayetano Arbales, vecino de Carbonera.

Otra núm. 187.—Ordenando la captura del procesado Francisco Garrido Poveda.

Se publica la continuacion de una ley para el enganche del servicio Militar.

Comision de Estadística de Albacete.—Se publican dos estados modelos de alojamientos y bagajes hechos por los pueblos al ejército en 1859.

ALBACETE.

Imp. de D. José Romero é hijo, San Agustín, 68, 1860.

